

SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE MEDICAMENTOS

CONVENIO MARCO SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SERCOP- Y NOVARTIS ECUADOR S.A., PARA LA PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO A PUBLICARSE EN EL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO SICM2-628-2016

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco para la **"PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO Y CONSUMO HUMANO A PUBLICARSE EN EL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS"**, por una parte el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP, legalmente representado por su Directora General, economista Silvana Vallejo Páez, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **"SERCOP"**; y, por otra parte la empresa **NOVARTIS ECUADOR S.A.**, con RUC No. 1790233332001, debidamente representada por Francisco Javier Gabela Baquero, en calidad de Presidente del Directorio, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, quienes, en la calidad en la que comparecen, en forma libre y voluntaria, se comprometen a cumplir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP- como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el/la directora/a General.
- 1.2 El artículo 78 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCPP, dispone que el SERCOP, conjuntamente con las entidades contratantes, realizará subasta inversas corporativas, en las cuales los proveedores de medicamentos pujarán hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos con la finalidad de suscribir convenios que permitan a las entidades contratantes la adquisición directa de medicamentos a través del Repertorio de Medicamentos habilitado en el Portal Institucional.

- 1.3 Con fecha 30 de diciembre de 2016, a través de la Resolución Interna No. RI-SERCOP-SICM-2016-0000605, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, de ese entonces, aprobó los pliegos y dio inicio al procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos para la adquisición del medicamento “DCI: MICOFENOLATO - Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL - Concentración: 180 MG - Presentación: CAJA X BLÍSTER/RISTRA. NO ENVASES HOSPITALARIOS”, signado con el Nro. SICM2-628-2016, con una cantidad referencial para 24 meses de este medicamento de 331938 unidades.
- 1.4 Una vez cumplidas las fases del procedimiento, mediante Resolución No. SERCOP-RI-2018-0000306 de 20 de agosto de 2018, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública adjudicó el Convenio Marco derivado del Procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos No. SICM2-628-2016, a la empresa NOVARTIS ECUADOR S.A., para catalogar el medicamento “DCI: MICOFENOLATO - Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL - Concentración: 180 MG - Presentación: CAJA X BLÍSTER/RISTRA. NO ENVASES HOSPITALARIOS”, con un precio unitario adjudicado de USD. 1,0450.
- 1.5 Mediante Decreto Ejecutivo No. 145 de 06 de septiembre de 2017, el señor Presidente de la República, designó a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP.

SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio Marco, los siguientes documentos:

- Los documentos que acreditan la capacidad de los comparecientes.
- Certificado de Registro Sanitario.
- Calificación para manejo de medicamentos que contienen sustancias sujetas a fiscalización (en el caso de que el medicamento lo requiera)
- El pliego del procedimiento.
- La oferta, documentación e información presentada por el proveedor
- Garantía de fiel cumplimiento a favor del SERCOP.
- Certificado de línea de crédito preaprobada.

TERCERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco suscrito entre el Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP y NOVARTIS ECUADOR S.A, es la provisión del medicamento "DCI: MICOFENOLATO - Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL - Concentración: 180 MG - Presentación: CAJA X BLÍSTER/RISTRA. NO ENVASES HOSPITALARIOS", constante en el Repertorio de Medicamentos habilitado en el Portal Institucional del SERCOP, de conformidad con las condiciones de plazo, lugar, modo de entrega, precio, calidad, especificaciones técnicas, garantías y servicios establecidos en el pliego del Procedimiento de Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos correspondiente.

La información mencionada en el párrafo precedente constará en el portal y estará actualizada para conocimiento de las entidades contratantes.

CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1.- Agilizar y simplificar los procedimientos de adquisición de medicamentos de las entidades contratantes que prestan servicios de salud.
- 4.2.- Procurar las mejores condiciones de precio y calidad de los medicamentos ofertados en el mercado nacional a las entidades contratantes.

QUINTA: TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar el medicamento en las direcciones y provincias que indiquen las entidades contratantes, sin derecho a cobrar costo alguno por concepto de traslado a la entidad contratante; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" debe asumir todos los costos hasta la entrega de los medicamentos a satisfacción de la entidad contratante.

SEXTA: DURACIÓN

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de 24 meses, contados desde la fecha de su habilitación en el Repertorio de Medicamentos. El SERCOP podrá prorrogar la vigencia del presente convenio por el tiempo necesario para iniciar un nuevo procedimiento de selección de proveedores.

Las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP podrán adquirir el medicamento desde la fecha de habilitación en el Repertorio de Medicamentos.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos a las órdenes de compra derivadas del presente Convenio Marco, suscrito para la provisión del medicamento: “DCI: MICOFENOLATO - Forma farmacéutica: SÓLIDO ORAL - Concentración: 180 MG - Presentación: CAJA X BLÍSTER/RISTRA. NO ENVASES HOSPITALARIOS” a publicarse en el Repertorio de Medicamentos, se realizarán con cargo a las partidas presupuestarias de cada entidad contratante y de acuerdo a las condiciones establecidas en éste y en las órdenes de compra del Repertorio de Medicamentos generadas por cada entidad contratante que pertenezca a la Red Pública Integral de Salud.

Los pagos se realizarán contra-entrega, según la cantidad efectivamente entregada de medicamentos.

OCTAVA: GARANTÍAS Y DOCUMENTACIÓN

El oferente adjudicado deberá presentar como habilitante para la suscripción del Convenio Marco, la siguiente documentación:

a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Convenio Marco.-

El oferente adjudicado previo a la suscripción del Convenio Marco rendirá a favor del SERCOP, una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del Convenio Marco, esto significa el precio unitario adjudicado multiplicado por la cantidad referencial por 24 meses del medicamento objeto del Convenio Marco. La garantía podrá ser rendida mediante las formas contempladas en el artículo 73 de la LOSNCP y será devuelta una vez que finalice la vigencia del Convenio Marco suscrito. Esta garantía será ejecutada por el SERCOP en caso de terminación unilateral y anticipada del Convenio Marco por incumplimiento de las obligaciones del proveedor.

b) Certificado de línea de crédito preaprobadas.-

El oferente adjudicado previo a la suscripción del Convenio Marco presentará al SERCOP, una certificación que establezca la existencia de líneas de crédito preaprobadas emitidas por una entidad financiera nacional o internacional, equivalente

al 15% del valor total adjudicado.

Asimismo, presentará a favor de la entidad contratante generadora de la orden de compra la garantía técnica de calidad del medicamento suscrita por el fabricante, representante distribuidor o vendedor autorizado, que entrará en vigencia a partir de la recepción del medicamento por cada entidad contratante y tendrá una duración similar al período de vida útil del mismo y, en caso de que se produzca un canje, la garantía técnica se extenderá al período de vida útil del nuevo medicamento, conforme lo establecido en el ANEXO "GARANTÍA TÉCNICA" y el artículo 76 de la LOSNCP.

NOVENA: EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Las garantías descritas en la cláusula anterior no reemplazan o eximen al proveedor de las responsabilidades por ineficacia terapéutica y posibles consecuencias nocivas a la salud del usuario final del medicamento, caso en el cual se aplicarán las sanciones pertinentes establecidas en el régimen de salud y en el régimen penal ecuatoriano.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio Marco y el pliego, el SERCOP o la entidad contratante, según corresponda, ejecutará las mismas de conformidad a lo establecido en la LOSNCP, su Reglamento General y la normativa del SERCOP.

DÉCIMA: REPOSICIÓN DEL MEDICAMENTO

En caso de que los medicamentos presenten defectos imputables a su elaboración, calidad o transporte, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito que no tengan que ver con negligencias en el uso por parte de la entidad contratante, posterior a la entrega, el proveedor deberá reponer los medicamentos adquiridos a las entidades contratantes sin costo alguno o devolver íntegramente su valor económico, a elección de cada entidad contratante.

La reposición del medicamento se realizará en el término máximo de 10 días a partir de que la entidad contratante presente el reclamo para su reposición.

Se realizará de manera obligatoria por parte del contratista cuando el o los medicamentos de uso y consumo humano deban ser reemplazados al no servir para su finalidad, siempre y cuando las causas sean imputables a defectos de fabricación y/o vicios ocultos que pudieran encontrarse y, si durante al menos 3 (tres) veces en un año ocurriera esta situación, la máxima autoridad generadora de la orden de compra

informará a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la declaración de la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES

DEL PROVEEDOR

- a) Disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para mantener actualizada la información relacionada al medicamento catalogado y sus respectivas condiciones comerciales, asegurando que las entidades contratantes dispongan siempre de los medicamentos requeridos, evitando problemas de desabastecimiento.
- b) El proveedor se obliga con el SERCOP a suministrar el medicamento requerido de conformidad con las siguientes características:

CUM	L04AA06SOR173X0
NOMBRE GENÉRICO	Micofenolato
NOMBRE COMERCIAL	MYFORTIC 180 mg
FORMA FARMACEÚTICA ESPECÍFICA	COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
CONCENTRACIÓN	180mg
PRESENTACIÓN COMERCIAL	CAJA X 12 BLISTERS X 10 COMPRIMIDOS C/U + INSERTO
No. REGISTRO SANITARIO	25.143-05-03
ORIGEN	SWITZERLAND
VÍA DE AMINISTRACIÓN	ORAL
PRECIO UNITARIO ADJUDICADO	USD. 1,0450
PERÍODO DE VIDA ÚTIL	36 MESES
CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO	NO CONSERVARSE A TEMPERATURA SUPERIOR A 30C

- c) Conocer y operar adecuadamente el sistema de administración de Repertorio de Medicamentos, disponible para los proveedores de Convenio Marco, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- d) Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por el SERCOP y/o las entidades contratantes, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

- e) Entregar oportunamente el medicamento, conforme lo previsto en el Convenio Marco, en condiciones que la entidad contratante pueda utilizarlo inmediatamente.
- f) Disponer de los documentos técnicos y legales habilitantes vigentes, durante todo el período del Convenio Marco.
- g) Pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la Ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador. Las mismas disposiciones se aplicarán a los subcontratistas y su personal.
- h) Entregar el medicamento requerido en la ubicación en la que se encuentren los establecimientos de salud, dentro del territorio ecuatoriano.
- i) El proveedor deberá realizar la reposición de los medicamentos que sean notificados por la entidad contratante, ya sea por defectos de producción u otros imputables al contratista así como la reposición de las muestras utilizadas para el análisis del control posterior. Además el costo del análisis de control posterior será cubierto en su totalidad por el proveedor.
- j) Retirar y reponer la totalidad de los medicamentos notificados por caducidad próxima, de conformidad a lo previsto en el Art. 175 de la Ley Orgánica de Salud, sean éstos en unidades, blísteres e inclusive, frascos incompletos inclusive. Cuando los medicamentos caduquen, el proveedor adjudicado tiene la obligación de destruirlos, de conformidad al Art.176 de la Ley ibídem.

DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES

- a) Cumplir oportunamente con el pago de las órdenes de compra generadas, caso contrario, estarán sujetas a lo prescrito en el artículo 101 de la LOSNCP.
- b) En caso de retraso en la entrega de los medicamentos, la aplicación de las multas será de entera responsabilidad de la entidad que genere las órdenes de compra.
- c) Informar a la máxima autoridad de la entidad contratante, si es parte de la Red Pública Integral de Salud a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud, y al SERCOP, los incumplimientos de los proveedores.
- d) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones

comerciales de los medicamentos adquiridos a través del Repertorio de Medicamentos, en forma previa a la suscripción del acta entrega-recepción respectiva.

- e) Las cantidades de medicamentos que se requieran por parte de las entidades contratantes en la generación de las órdenes de compra deberán estar acordes a la presentación comercial del medicamento catalogado.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES

POR PARTE DEL PROVEEDOR:

- a) Entregar oportunamente el medicamento, según lo contemplado en los pliegos en los lugares donde sean requeridos a nivel nacional, sin costo extra por el traslado.
- b) Proveer los certificados de análisis de control de calidad de cada lote de medicamentos entregados.
- c) Suministrar el medicamento con un período de vida útil superior a 12 meses contados desde la fecha de recepción del medicamento, lo que será garantizado con la impresión en el envase primario (en caso de aplicar) y envase secundario de las fechas de fabricación y expiración (ver ficha técnica del medicamento).
- d) Cubrir el costo total del análisis de control posterior de calidad realizado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria –ARCSA- o por los laboratorios aprobados, requeridos y reconocidos para dicho control por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a solicitud de las entidades contratantes o de este último, conforme a lo establecido a la normativa del SERCOP que emita para el efecto.
- e) Reponer a las entidades contratantes las muestras que sean retiradas para el control de calidad por la ARCSA o el SERCOP.
- f) Comprometerse a realizar el canje del medicamento próximo a caducar de acuerdo con el artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud, para lo cual los proveedores deberán retirar, a su cuenta y cargo, los productos notificados de las bodegas de las entidades contratantes. El canje deberá realizarse por el mismo u otro medicamento, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la devolución, según la necesidad del establecimiento de salud. Si previa notificación por parte de las entidades contratantes el proveedor no procede a retirar los medicamentos y estos llegasen

a caducar, el proveedor seguirá siendo responsable, para lo cual las entidades contratantes procederán a notificar a la Comisaría de Salud respectiva a fin de que se aplique la sanción al proveedor por la inobservancia de la disposición del artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud, sin perjuicio de las sanciones aplicables de conformidad con el Convenio Marco y el presente pliego.

- g) La responsabilidad del canje de medicamentos se mantendrá inclusive después de concluida la vigencia del Convenio Marco, misma que será solidaria para los distribuidores y/o laboratorios y/o casas de representación.
- h) El proveedor asumirá la total responsabilidad sobre el medicamento entregado, además de la que le corresponde al productor o importador. No se permitirá la cesión de obligaciones.
- i) Debe atender todos y cada uno de los pedidos realizados por las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la LOSNCP en las condiciones indicadas en las órdenes de compra. Mantendrá un stock mínimo del medicamento en las unidades ejecutoras, para lo cual deberá coordinar las acciones que fueren pertinentes con los funcionarios responsables de las entidades contratantes.
- j) Los contratistas, como una obligación del Convenio Marco, deberán entregar al Servicio Nacional de Contratación Pública de manera mensual la información de las entregas totales y parciales de las órdenes de compra generadas por las entidades contratantes en los formatos y tiempos que el SERCOP solicite, caso contrario, se considerará como una causal para dar por terminado de manera unilateral y anticipada el Convenio Marco.

POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES:

- a) Otorgar al proveedor las facilidades necesarias para la recepción de los medicamentos.
- b) Verificar los documentos que el proveedor debe presentar, de conformidad con el presente Convenio Marco y la normativa aplicable.
- c) Los establecimientos de salud de la RPIS a través del Área de Gestión de Medicamentos y las demás entidades contratantes a través de sus áreas respectivas deben realizar un permanente control de la rotación de inventarios y definir sus stocks mínimos, a fin de mantener la disponibilidad continua de los medicamentos y garantizar la utilización oportuna de los mismos.

- d) Verificar el cumplimiento de las cantidades y especificaciones técnicas del medicamento (certificados analíticos de control de calidad del o los lotes entregados, requisitos del envase primario, envase secundario, terciario, rotulación y embalaje, estos últimos, establecidos en la ficha técnica).
- e) Solicitar aleatoriamente o en caso de reportes de sospecha de falla terapéutica y/o de calidad, la realización del análisis del control posterior por parte de la ARCSA o el SERCOP.
- f) Notificar al proveedor la caducidad del medicamento de acuerdo al artículo 175 de la Ley Orgánica de Salud.
- g) Realizar la adquisición de medicamentos a través del Repertorio de Medicamentos con una planificación de demanda no menor a un mes ni mayor a 3 meses.
- h) Registrar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública las entregas parciales y totales de las órdenes de compra generadas a través del Repertorio de Medicamentos, en un plazo máximo de 48 horas contados a partir de la suscripción del acta entrega recepción parcial o total correspondiente.
- i) Generar inmediatamente la orden de pago de las entregas parciales y totales recibidas a satisfacción por parte de la entidad contratante.
- j) Entregar al ente rector de la contratación pública, la información que éste requiera en los formatos y tiempos que se solicite. En caso de evidenciar incumplimiento de ésta disposición se notificará a la Contraloría General del Estado.

DÉCIMA TERCERA: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.-

Las entidades contratantes para la generación de las órdenes de compra, deberán considerar lo siguiente respecto a las cantidades de medicamentos a ser adquiridas:

- a) En su primer pedido el establecimiento de salud requirente no podrá superar el 13% de su cantidad referencial para 24 meses.
- b) En el caso de que las entidades contratantes soliciten cantidades superiores a sus referenciales, el plazo de entrega deberá ser ampliado por la entidad contratante sin que apliquen multas por retraso. Para el efecto la entidad contratante y el proveedor celebrarán inmediatamente dentro de un plazo de 7 días de generada la orden de compra un acuerdo de ampliación del plazo de entrega de la orden de

compra. El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del SERCOP un modelo de acuerdo complementario.

- c) La adquisición de medicamentos deberá realizarse para un abastecimiento no menor a un mes ni mayor a 3 meses de la unidad de salud.

En los casos señalados, las entidades contratantes ampliarán el plazo de entrega, sin que apliquen multas por retraso. Para el efecto la entidad contratante y el proveedor celebrarán de manera inmediata un acuerdo complementario.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES Y MULTAS

14.1.- SANCIONES: "El Proveedor" podrá ser sancionado por el SERCOP en las siguientes circunstancias:

- a) **Declaratoria de adjudicatario fallido:** El SERCOP declarará adjudicatario fallido al proveedor seleccionado que no suscriba el Convenio Marco en el término de 15 días, por causas que le sean imputables, después de haber sido notificado con la resolución de adjudicación a través del Portal Institucional del SERCOP. En este caso la suspensión del proveedor en el RUP será por 3 años.
- b) **Suspensión definitiva del Repertorio de Medicamentos por terminación unilateral del Convenio Marco e inclusión en el Registro de Incumplimientos.** En el caso de que el proveedor no hubiere entregado los medicamentos requeridos con la orden de compra correspondiente, o que las multas superen el valor total de la orden de compra, o si el proveedor se negara a cancelar las mismas, la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará a la máxima autoridad de la institución que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la declaración de la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos.

14.2.- MULTAS: Cuando el proveedor entregue los medicamentos en fecha posterior al término establecido en el Convenio Marco, se aplicará una multa del uno por mil (1 x 1000) diario del valor a facturar respecto de la orden de compra. Esta multa aplicará a partir del primer día de retraso hasta un plazo máximo de 15 días. En el caso que el proveedor no entregue los medicamentos en el plazo señalado anteriormente, se aplicará una multa adicional del uno por ciento (1%) diario del valor facturado hasta el monto total de la orden de compra.

En el caso que las multas superen el valor total de la orden de compra la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará a la máxima autoridad de la institución que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la declaración de la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos.

Una vez que el SERCOP constate que existen al menos tres notificaciones de éstos incumplimientos respecto de un mismo proveedor, el SERCOP en un plazo de 48 horas suspenderá en el Repertorio de Medicamentos los medicamentos objeto del incumplimiento, y convocará inmediatamente a los miembros de la RPIS para levantar la suspensión o dar por terminados los Convenios Marco respectivos.

Las multas serán descontadas del valor total de la factura correspondiente a la orden de compra realizada por la entidad contratante.

En los casos en que exista incumplimiento de entrega por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por la entidad contratante, la entrega se podrá realizar en un plazo máximo adicional previo acuerdo con la entidad contratante generadora de la orden de compra, caso contrario se aplicarán las multas descritas en este numeral.

En caso que no sea posible descontar de la factura el valor correspondiente a las multas y si el proveedor se negara a cancelar las mismas, la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará a la máxima autoridad de la institución que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la aplicación de la sanción correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO

El Convenio Marco termina por las siguientes causales:

1. Por terminación del plazo de vigencia del Convenio Marco, siempre que el mismo no haya sido prorrogado automáticamente o a solicitud de la RPIS;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del Convenio Marco;
4. Por declaración unilateral del SERCOP, en caso de incumplimiento del proveedor

catalogado; y,

5. Por muerte del proveedor o por disolución de la persona jurídica proveedora que no se origine en la decisión voluntaria de los órganos competentes de la misma.
6. Otras que se encuentren definidas en el Convenio Marco.

Para proceder a la terminación unilateral y anticipada del Convenio Marco la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará a la máxima autoridad de la institución que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que éste último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la declaración de la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos.

DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO MARCO

16.1.- El Director General del SERCOP designará, de manera expresa, un administrador del Convenio Marco, quien en coordinación con las entidades contratantes velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del mismo. El Administrador del Convenio Marco realizará el seguimiento y evaluación continua al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, a fin de velar por la calidad de los medicamentos y el cumplimiento de los plazos de entrega. Tendrá entre sus funciones, todas las que se deriven de la administración del Convenio Marco y, especialmente, las siguientes:

1. Conocer y atender las peticiones operativas derivadas de la ejecución de los Convenios Marco.
2. Elaborar, para conocimiento de la máxima autoridad del SERCOP, los informes que sean necesarios para que el mismo tenga un criterio institucional.

16.2.- La entidad contratante emisora de la orden de compra designará un Administrador de la orden de compra, que será el Coordinador/Director del área requirente o su delegado, quien, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General, será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de las órdenes de compra generadas en virtud del Convenio Marco, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al trámite, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados

e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO DE ENTREGA, CANTIDADES REQUERIDAS Y MEJORA DE CONDICIONES

17.1 PLAZO DE ENTREGA.- Las órdenes de compra que se generen tendrán un plazo de entrega de 30 días contados desde la fecha de aceptación de la orden de compra.

17.2 CANTIDADES REQUERIDAS.- Las entidades contratantes para la generación de las órdenes de compra, deberán considerar lo siguiente respecto a las cantidades de medicamentos a ser adquiridas:

- a) En su primer pedido el establecimiento de salud requirente no podrá superar el 13% de su cantidad referencial para 24 meses.
- b) En el caso de que las entidades contratantes soliciten cantidades superiores a sus referenciales, el plazo de entrega deberá ser ampliado por la entidad contratante sin que apliquen multas por retraso. Para el efecto la entidad contratante y el proveedor celebrarán inmediatamente dentro de un plazo de 7 días de generada la orden de compra un acuerdo de ampliación del plazo de entrega de la orden de compra. *El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el Portal Institucional del SERCOP un modelo de acuerdo complementario.*
- c) La adquisición de medicamentos deberá realizarse para un abastecimiento no menor a un mes ni mayor a 3 meses de la unidad de salud.

17.3 MEJORA DE CONDICIONES.- El Servicio Nacional de Contratación Pública durante la vigencia del Convenio Marco, en cualquier momento, podrá solicitar a su suscriptor mejorar las condiciones, incluido el precio del medicamento, conforme lo establece el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De igual manera el proveedor se obliga a acatar las disposiciones que la autoridad competente dicte respecto a la fijación y revisión de precios de medicamentos de uso y consumo humano.

DÉCIMA OCTAVA: RECEPCIÓN

"EL PROVEEDOR", deberá entregar el medicamento con una fecha de

vencimiento mínimo de doce meses al momento de la entrega recepción por parte de la entidad contratante; a excepción de aquellos medicamentos que por su naturaleza se degraden, en relación al período de vida útil establecido en el certificado de Registro Sanitario. El medicamento siempre deberá entregarse en el establecimiento de salud de la entidad contratante generadora de la orden de compra, cumpliendo las normas de buenas prácticas de almacenamiento, transporte y distribución de medicamentos.

La adquisición de los medicamentos se realizará mediante órdenes de compra realizadas por cada entidad contratante que forme parte de la Red Pública Integral de Salud, para lo cual se deberá escoger el medicamento en el Repertorio de Medicamentos.

Entrega-Recepción del medicamento: Los oferentes deberán cumplir con los requisitos detallados en las especificaciones técnicas y de conformidad a la normativa para regular el procedimiento de la SICM.

Se podrá realizar entregas parciales de las órdenes de compra de lo efectivamente recibido a satisfacción por parte de las entidades contratantes, para lo cual se deberá realizar el pago correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES DE MEDICAMENTOS

El proveedor de medicamentos obligatoriamente deberá mantenerse habilitado en el Registro Único del Proveedores de Medicamentos -RUPM, durante la vigencia del Convenio Marco.

VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Dirección: Av. De los Shyris N38-28 y El Telégrafo. Edificio SERCOP – Quito.

Teléfono: (02) 2440050

Correo electrónico: edgar.recalde@sercop.gob.ec

NOVARTIS ECUADOR S.A.

Dirección: Av. Amazonas N37-29 Unión Nacional de Periodistas, Iñaquito

Teléfono: (02) 3990000

Correo electrónico: paola.andrade@sandoz.com

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo

directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

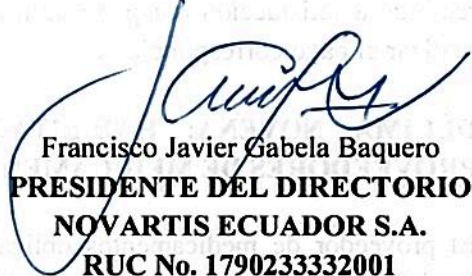
La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana, en consecuencia, el proveedor declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los **04 SEP 2018**


Econ. Silvana Vallejo Páez
**DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**


Francisco Javier Gabela Baquero
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
NOVARTIS ECUADOR S.A.
RUC No. 179023332001**

